

“Por medio de la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas para una Planta de Trituración de Materiales Pétreos ubicada en el predio Santa Elena de matrícula inmobiliaria No 196- 5789, área rural de la vereda el Trapiche del corregimiento la Mata jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0 y se establecen otras disposiciones”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 1603 del 4 de diciembre de 2018, se otorgó permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de materiales pétreos a ubicar en el predio Santa Elena, vereda El Trapiche jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de N.P. CONSTRUCCIONES LTDA con identificación tributaria No 900211408-1. El permiso se otorgó por un período de 5 años.

Que el señor ANGEL MIGUEL NIÑO PRIETO identificado con la C.C. No 91.101.017, obrando en calidad de representante legal de NP CONSTRUCCIONES SAS con identificación tributaria No 900211408-1, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para la Instalación y Operación de una Planta de Trituración de Materiales Pétreos a ubicar en el predio Santa Elena en área rural de la vereda el Trapiche del corregimiento la Mata jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar. En el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, consta la transformación de la sociedad en citas de Ltda, al tipo de sociedades por acciones simplificadas.

Por lo anterior, y toda vez que la información presentada no cumplía la totalidad de lo exigido en la normatividad ambiental, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitando lo pertinente. A la luz de la norma en citas, **“En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.”**

Que mediante Auto No 128 del 24 de julio de 2024 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se requiere una información y documentación complementaria, lo cual fue aportado en fecha 12 de agosto del año en citas. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

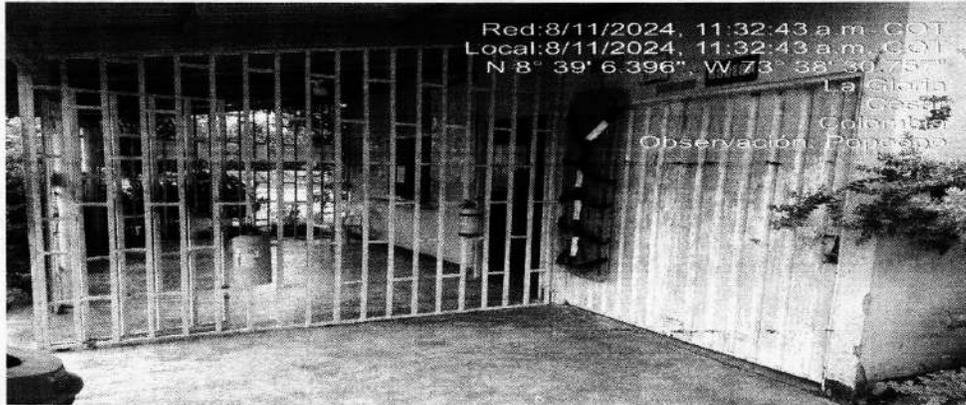
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Certificado de existencia y representación legal de NP CONSTRUCCIONES S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que el señor ANGEL MIGUEL NIÑO PRIETO ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Formulario del Registro Único Tributarios de NP CONSTRUCCIONES S.A.S.
4. Copia de contrato de servidumbre No 001-2024 de fecha 2 de enero de 2024, suscrito entre los señores JORGE ARMANDO ORTEGA TRILLOS identificado con CC No 13.175.205 y ANGEL MIGUEL NIÑO PRIETO identificado con CC No 91.101.017 en representación de la sociedad NP CONSTRUCCIONES S.A.S.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 5789 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Santa Elena -Jorge Armando Ortega Trigos)
6. Copia de cédula de ciudadanía del señor ANGEL MIGUEL NIÑO PRIETO.
7. Certificación No 0694 del 5 de julio de 2017 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom en el área del “proyecto de instalación y operación de la planta de triturado de materiales pétreos

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0182 05 JUN 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas para una Planta de Trituración de Materiales Pétreos ubicada en el predio Santa Elena de matrícula inmobiliaria No 196- 5789, área rural de la vereda el Trapiche del corregimiento la Mata jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0 y se establecen otras disposiciones.

4



*Imágenes. Vista general entrad principal y elementos de seguridad*



*Imágenes. Vista general RESLPEL (sic) y área de planta eléctrica*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*SB.*

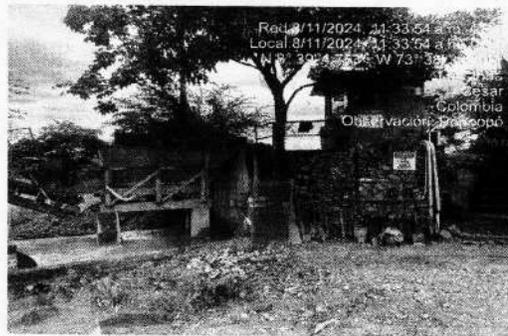
0182 05 JUN 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas para una Planta de Trituración de Materiales Pétreos ubicada en el predio Santa Elena de matrícula inmobiliaria No 196- 5789, área rural de la vereda el Trapiche del corregimiento la Mata jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0 y se establecen otras disposiciones.

5



*Imágenes. Vista general equipo y componentes de planta de trituradora de materiales pétreos*



*Imágenes. Vista general equipo, maquinaria y tolva de la planta de triturado*

La actividad principal para desarrollar corresponde a la puesta en marcha una planta de trituración de materiales pétreos, localizada en el predio ya descrito. La actividad se realizará en un área aproximada de 1.42 hectáreas.

Con respecto al suministro, uso y manejo de residuos líquidos y sólidos generados en las diferentes áreas productivas del proyecto y otros temas y consideraciones ambientales, serán tratados más adelante en este mismo concepto.

2. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).

Las emisiones atmosféricas se generarán como producto de las actividades de trituración de materiales pétreos. Estos procesos lo componen los siguientes elementos:

Planta de triturado:

**0182 de 05 JUN 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas para una Planta de Trituración de Materiales Pétreos ubicada en el predio Santa Elena de matrícula inmobiliaria No 196- 5789, área rural de la vereda el Trapiche del corregimiento la Mata jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0 y se establecen otras disposiciones.

6

- **Cargue y descargue de material.**
- **Alimentador de la tolva**
- **Transporte de material por las bandas transportadoras internas**
- **Operación trituradora primaria.**
- **Operación zaranda vibratoria.**
- **Operación trituradora secundaria.**
- **Transporte de material por las bandas transportadoras de salida.**
- **Acopio de material en pilas.**

Otras actividades generadoras de emisiones de material particulado dentro del proyecto corresponden:

- **Tránsito de volquetas en vías sin pavimentar**
- **Operación planta generadora de energía**

**3. Capacidad de molienda de la planta de trituración (Ton/día).**

Como resultado de la diligencia de inspección al área, se pudo conocer las particularidades de los equipos y maquinarias que se emplearán en el proyecto, así como los procesos a ejecutar en la operación de la planta e infraestructuras asociadas por parte del titular.

De igual manera, la información técnica consagrada en el expediente permitió identificar el desarrollo operativo del proyecto, dando a conocer que la capacidad máxima de producción (capacidad de molienda) de la planta de trituración es de 100 ton/hr lo que equivale a 800 ton/día con jornadas de trabajos de 8 horas diarias.

Equipo de trituración	Capacidad operativa de la planta de triturados	8 hr – 6 días a la semana
Trituradora	(ton/h)	100
	(m <sup>3</sup> /d)	800
	(m <sup>3</sup> /mes)	20.800
	(m <sup>3</sup> /año)	249.600

**4. Características y condiciones técnicas de las emisiones.**

El Peticionario como información complementaria ha presentado como requisito para la evaluación del referido permiso el documento denominado “MODELACIÓN DE LA DISPERSIÓN DE MATERIAL PARTICULADO, EN LA ACTIVIDAD DE TRITURACIÓN”, definiendo los factores de emisiones a utilizar de acuerdo con la información presentada en el documento AP-42 de la U.S. EPA Compilation of Air Pollutant Emission Factors, Fifth Edition, Volumen I: Stationary Point and Área Sources, con el fin de determinar la tasa de emisión de contaminantes, asociada a cada una de las actividades del proceso. En el cual se ponen a

0182 05 JUN 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas para una Planta de Trituración de Materiales Pétreos ubicada en el predio Santa Elena de matrícula inmobiliaria No 196- 5789, área rural de la vereda el Trapiche del corregimiento la Mata jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0 y se establecen otras disposiciones.

7

consideración los resultados obtenidos respecto de los siguientes contaminantes atmosféricos, para el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

- Material Particulado con diámetro aerodinámico inferior a 10  $\mu\text{m}$  (PM10)
- Material Particulado con diámetro aerodinámico inferior a 2.5  $\mu\text{m}$  (PM2.5)

Así mismo, se presentan todos los aspectos técnicos e información complementaria solicitada dentro del proceso de evaluación, lo que pudo ser corroborado con la información entregada por el peticionario y la inspección visual realizada.

El Modelo de Dispersión para Material Particulado Tipo Screening View, presenta los resultados de dispersión de contaminantes corrido para el material particulado suspendido con diámetro aerodinámico menor a 10  $\mu\text{m}$  (PM10) y menores de 2.5  $\mu\text{m}$  (PM2.5) conforme a los lineamientos del AP-42 de la EPA, a generar en cada uno de los procesos de la planta de triturado, tomando como base para el cálculo de las emisiones, las principales fuentes de emisiones, los factores de emisión considerados en cada proceso y los lineamientos del AP-42 de la EPA: Compilation of Air Pollutant Emission Factors, Fifth Edition, Volumen I: Stationary Point and Area Sources y Emission Factor Documentation for AP-42 Section 11.12, Concrete Batching. Office of Air Quality Planning and Standards, Office of Air and Radiation, U.S. Environmental Protection Agency Research Triangle Park, North Carolina 27711. June 2006.

Dentro de los procesos descritos y considerados por los factores de emisión de referencia tomados, se encuentran:

- Descarga de los camiones y alimentación de tolva.
- Bandas transportadoras o transportador principal. (con control)
- Zaranda vibratoria. (con control)
- Trituración Primaria. (con control)
- Trituración secundaria. (con control)
- Bandas transportadoras o transportador de salida. (con control)
- Almacenamiento y transferencia de material en pilas y/o acopio de material.
- Clasificación de materiales pétreos.

El modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos que fue aplicado (SCREEN) permitió establecer de una manera aproximada a la realidad, si el proyecto sobrepasará los niveles de inmisión establecidos en la normatividad ambiental en su área de influencia. El modelo permite obtener resultados de posibles concentraciones de contaminantes atmosféricos a diferentes distancias.

El modelo de dispersión descrito se consideró aplicable para la situación analizada, debido a que las características del estudio satisfacen las condiciones para las cuales se diseñó el modelo, de acuerdo con lo descrito en la documentación de este. Sin embargo, la calidad de su adecuación a la realidad depende de la calidad de la información de entrada.

Analizado el modelo de dispersión presentado, se logra evidenciar que en ninguno de los componentes modelados a diferentes distancias (100 – 1000 metros) se superan los valores máximos permisibles en cuanto a emisión atmosféricas establecida por la legislación nacional ambiental. De igual manera se evidencia que el modelo contempla diferentes distancias que logran sobreponerse con las comunidades cercanas del sitio de operación del equipo de trituración.



**0182      05 JUN 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas para una Planta de Trituración de Materiales Pétreos ubicada en el predio Santa Elena de matrícula inmobiliaria No 196- 5789, área rural de la vereda el Trapiche del corregimiento la Mata jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0 y se establecen otras disposiciones.

8

Se puede observar que, a pesar de ser un modelo de peor caso, las concentraciones estimadas para PM10 en la operación de la planta de estudio que son calculadas para 1 hora por el modelo Screen View, no sobrepasan la norma de inmisión de la Resolución 2254 de 2017 del MADS para tiempo de exposición de 24 horas (75 µg/m<sup>3</sup>), para un radio de 100 metros de esta, por lo tanto a un radio aún mayor (4000m) como el que se encuentran las comunidades más cercanas (Centro poblado de Pelaya y Corregimiento La Mata, La Gloria Cesar) las concentraciones son aún menores.

Distancia	Descarga	Banda Transportadora	Trituradora Primaria	Zaranda Vibratoria	Trituradora Secundaria	Almacenamiento En Pila	Vía Sin Pavimentar
100	5,253	3,111	73,01	73,99	70,05	20,53	25,88
1000	0,2155	0,9031	5,672	8,142	7,463	3,57	1,98

*Tabla. Consolidado de concentraciones PM10 (µg/m<sup>3</sup>)*

A 1000 metros de distancia estas fuentes apenas aportarían esas concentraciones relacionadas de PM10 para un tiempo de exposición de una hora y teniendo en cuenta la frecuencia de operación de los equipos será de 8 hr/día, por lo tanto, en un tiempo de exposición de 24 horas esta concentración podría esperarse que fuera mucho menor. Los resultados del modelo de dispersión atmosférico para material particulado (PM2.5) para el proyecto objeto de análisis, arrojan que las concentraciones de este parámetro están por debajo de los permitidos por la norma; los periodos de tiempo utilizados en la modelación se tomaron con base a lo establecido en la Resolución 2254 de 2017 para material particulado (PM2.5), como límite permisible de 37 µg/m<sup>3</sup> para tiempo de exposición de 24 hora.

Distancia	Banda Transportadora	Trituradora Primaria	Zaranda Vibratoria	Trituradora Secundaria	Almacenamiento En Pila	Vía Sin Pavimentar
100	0,990	14,55	6,03	13,56	3,87	20,53
1000	0,110	0,93	0,56	0,91	0,45	0,72

*Tabla. Consolidado de concentraciones PM2.5 (µg/m<sup>3</sup>)*

Se puede apreciar que los valores de PM2.5 no superan los 21 µg/m<sup>3</sup>. Los niveles de concentración evaluados en el presente estudio producto del modelo de dispersión, resultan ser inferiores a los umbrales establecidos en la legislación de calidad del aire para PM2.5 (37 µg/m<sup>3</sup>) y PM10 (75 µg/m<sup>3</sup>).

**Aporte del estudio de monitoreo de calidad de aire:** para las partículas respirables expresadas en PM<sub>10</sub> (µg/m<sup>3</sup>) área de influencia del proyecto: (18 días de monitoreo). Ver tabla.

Escenario	Punto de monitoreo	Registro de concentración máxima	Límite permisible, norma diaria (µg/m <sup>3</sup> )	Estado de cumplimiento	Registro de concentración	Límite permisible, norma anual (µg/m <sup>3</sup> )	Estado de cumplimiento

6.

**0182 05 JUN 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas para una Planta de Trituración de Materiales Pétreos ubicada en el predio Santa Elena de matrícula inmobiliaria No 196- 5789, área rural de la vereda el Trapiche del corregimiento la Mata jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0 y se establecen otras disposiciones.

9

		( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )			promedio aritmético ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )		
Área de influencia del proyecto	Estación 1 (Vía de acceso zona de explotación)	50.01	75	Cumple	26.53	50	CUMPLE
	Estación 2 (Finca Santa Helena)	53.00	75	Cumple	29.55	50	CUMPLE

**Tabla. Calificación PM<sub>10</sub> Estaciones de monitoreo respecto a la norma diaria y anual.**

Además, se han contemplado medidas de manejo para posibles fallas, daños o eventos sobre el equipo triturador, se establecen medidas de mantenimiento y contingencia para ser ejecutadas en las diferentes etapas del proyecto.

#### 5. Puntos de emisión.

Conociendo los componentes del proyecto y el funcionamiento de cada uno de ellos, se logra determinar que los puntos y tipo de emisión asociados a la actividad son los que se muestran en la tabla.

Ítems	Punto de emisión – Fuente de emisión	Tipo de emisión
1.	Cargue y descargue de material crudo de vehículos de transporte y maquinaria pesada.	Emisiones de material particulado y gases por combustión.
2.	Equipo de trituración.	Emisiones de material particulado y gases por combustión. Emisiones de material particulado por actividades de cargue y descargue, trituración, zarandeo (tamizaje) y transporte (bandas transportadoras).
3.	Pilas de almacenamiento de material o acopio de material triturado (rajón de cobre, arena, grava, finos)	Emisiones de material particulado por erosión del viento.
4.	Cargue y descargue de material beneficiado.	Emisiones de material-particulado y gases por combustión.
5.	Vías destapadas de ingresos e internas de movilización	Emisiones de material particulado por actividades movilización de vehículos de transporte y maquinaria pesada.
6.	Planta generadora de energía	Emisiones de material particulado y gases por combustión.

**Tabla. Identificación de los puntos y tipos de emisiones asociadas al desarrollo del proyecto.**

0182 de 05 JUN 2025

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas para una Planta de Trituración de Materiales Pétreos ubicada en el predio Santa Elena de matrícula inmobiliaria No 196- 5789, área rural de la vereda el Trapiche del corregimiento la Mata jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0 y se establecen otras disposiciones.

10

De igual manera se presenta diagrama de flujo para la producción de triturados, identificando las fuentes de emisión en el proceso de producción desde el triturado de la materia prima hasta el transporte de esta, en cada uno de los procesos se ilustran las fuentes de emisión y el tipo de emisiones. Ver imagen.

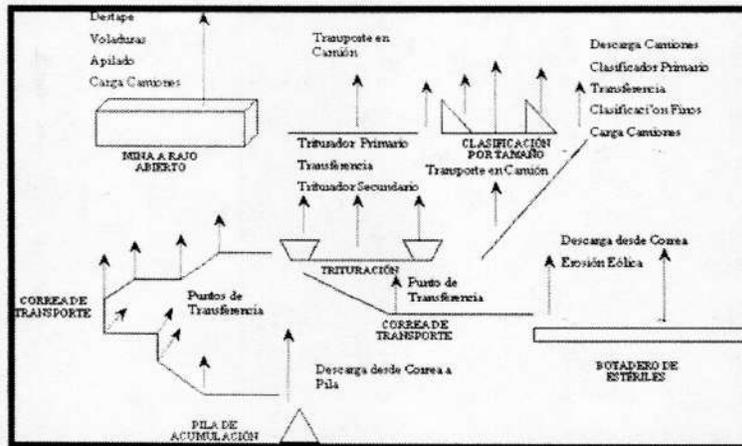


Imagen. Diagrama de flujo proyecto Planta de Trituración e Identificación de las fuentes de emisiones.

Fuente: Corpocesar

## 6. Equipos, Infraestructura o Instalaciones para el control de Emisiones.

La documentación aportada por el peticionario como requisito para el permiso de emisiones atmosféricas reporta la existencia de medidas, equipos e infraestructuras de control y mitigación de las descargas producidas por las emisiones de material particulado y gaseosos a la atmósfera del área de influencia directa e indirecta del proyecto, las cuales se realizan durante el proceso operativo y sobre las vías destapadas internas de la Planta Trituradora de Materiales Pétreos, las medidas y equipos reportados son los siguientes:

- Exigencia de certificado de revisión técnico-mecánica y de gases a todos los vehículos que presten servicios al proyecto.
- Mantenimiento preventivo de equipos y maquinarias, los cuales serán sometidos a mantenimientos preventivos y correctivos, de acuerdo con la necesidad y situación de cada equipo (mecánico, eléctrico), principalmente aquellos libres de revisión técnico-mecánica, tales como bombas, válvulas, tuberías, aspersores etc., de tal manera que se mitiguen y controlen las emisiones de partículas y gases a las que hubiere lugar.
- Los procesos de trituración primaria, secundaria, bandas transportadoras y zaranda se realizarán en un entorno e infraestructuras semi-confinadas, lo que permitirá controlar las emisiones de material particulado a la atmósfera.
- Al final del proceso de molienda del material, se implementarán medidas alternativas y/o tecnologías limpias, para el encapsulamiento del material particulado en los sector comprendidos entre la trituradora primaria y la secundaria, al igual que los sistemas de bandas transportadoras de salida y las bandas de acopio de material triturado, el cual consistirá en un sistema de cortinas (material de lona), que cubrirá en forma de arco las

Continuación Resolución No **0182** de **05 JUN 2025** por medio de la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas para una Planta de Trituración de Materiales Pétreos ubicada en el predio Santa Elena de matrícula inmobiliaria No 196- 5789, área rural de la vereda el Trapiche del corregimiento la Mata jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0 y se establecen otras disposiciones.

11

bandas transportadoras de material, garantizando el control de emisiones de material particulado a la atmosfera.

- Flauta de aspersión ubicada en el sistema de zaranda y trituradoras: este sistema de control de emisiones de los equipos de molinos, zaranda vibratoria, bandas y apilamiento consiste en riego por el sistema de flautas sobre la zaranda que humecta todo el material que circula en el proceso de trituración (bandas, zaranda y trituradora secundaria).

Con el objeto de realizar control, prevención y mitigación de las emisiones atmosféricas producto de la operación de la planta de triturado, se plantea la realización de las siguientes medidas:

- Control sobre la altura de las pilas de material en los centros de acopio
- El carpado a los vehículos (volquetas) que transporta el producto (crudo y/o beneficiado)
- Suministrar los elementos de protección personal a los empleados de la planta y los visitantes que ingrese a la misma para la seguridad industrial de este tipo de actividad
- La conformación de barreras vivas y/o artificiales de manera perimetral sobre el lote donde se instalará y operará la planta.
- Señalización limite de velocidad: corresponde a todas las medidas que se establecen dentro de las diferentes áreas o zona del proyecto que permitan fijar los límites de velocidad permitidos con el ánimo de disminuir las emisiones de material particulado y gases a la atmosfera.

Con el fin de asegurar la operación optima de los sistemas de control de emisiones de la planta de triturado, las maquinarias y equipos asociados que dan lugar a la generación de emisiones de contaminantes, el proyecto realizará un plan de inspección y mantenimiento preventivo periódico a cada uno de los equipos, tal y como se describe en el documento denominado "Ajuste del Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas en la operación del proyecto "Planta de Trituración de Material de Construcción" jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar".

7. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.

De acuerdo con la información que reposa en el expediente CGJ-A 044-2024, a la documentación aportada por el peticionario en la solicitud de trámite y lo descrito en el numeral 4 del presente informe, se pudo establecer que las emisiones de contaminantes atmosféricos generadas por el desarrollo del proyecto no supera los límites máximos permisibles estipulados por la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.

Una vez revisada la documentación e información suministrada por el peticionario en cada una de las etapas del trámite adelantado, se puede establecer que se hizo entrega de todo el material técnico necesario para el análisis, evaluación y emisión del presente informe técnico. Así las cosas, y a la luz de la información técnica presentada por el usuario, lo verificado y establecido al momento de la inspección ocular de evaluación y lo descrito en el cuerpo del presente informe, se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a favor de NP CONSTRUCCIONES SAS con identificación tributaria No. 900211408-1, para la Instalación y Operación de una Planta de Trituración de Materiales Pétreos a ubicar en el predio Santa Elena

0182 de 05 JUN 2025

Continuación Resolución No 0182 de 05 JUN 2025 por medio de la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas para una Planta de Trituración de Materiales Pétreos ubicada en el predio Santa Elena de matrícula inmobiliaria No 196- 5789, área rural de la vereda el Trapiche del corregimiento la Mata jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0 y se establecen otras disposiciones.

12

en área rural de la Vereda El Trapiche del Corregimiento La Mata ubicada en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar; de acuerdo a las coordenadas que conforman el polígono del área del proyecto registradas a continuación:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	73°38'32.28"	8°39'4.81"
2	73°38'31.53"	8°39'6.32"
3	73°38'29.13"	8°39'6.88"
4	73°38'27.40"	8°39'5.49"
5	73°38'29.52"	8°39'1.34"
6	73°38'30.77"	8°39'2.39"
7	73°38'31.17"	8°39'3.78"

*Polígono del área del proyecto.*

El permiso tiene una vigencia de cinco años el cual puede ser renovado de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015, o la norma que lo adicione sustituya o modifique.

#### 9. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones.

El Plan de Contingencias para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas presentado, fue diseñado con el objetivo de prevenir, mitigar y tomar medidas frente a posibles fallas en los sistemas de control de emisiones, el documento establece las estrategias de respuesta a través de procedimientos operativos y protocolos de respuesta para la atención de incidentes, estableciendo las medidas de control frente a dichos incidentes, contando con personal de emergencia para evitar o minimizar la pérdida de vidas o el daño a propiedades y/o afectación sobre los recursos naturales. Se realiza la identificación de los sistemas a utilizar para el control de las emisiones atmosféricas en desarrollo de la operación del equipo de trituración y equipamiento conexos, realizando la descripción técnica correspondiente, así mismo se realizó la identificación de los procesos y actividades en los cuales se generan las emisiones de contaminantes a la atmosfera, de tal manera que sobre ellas se establezcan las acciones para ejercer mayor atención y control con el ánimo de prevenir la emisión de contaminantes atmosféricos que puedan generar afectación sobre el ambiente, los recursos naturales, la salud y bienestar de los moradores de la región. De igual manera se realizó la identificación de las posibles fallas o daños que puedan presentarse sobre los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas en funcionamiento de la planta a operar, considerando sus medidas de atención y los responsables de ejecutarlos. De acuerdo con la evaluación realizada al plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas presentado por NP CONSTRUCCIONES SAS con identificación tributaria No. 900211408-1, se considera técnicamente viable, las acciones y medidas expuestas para la mitigación de una eventual afectación al ambiente en la zona donde se desarrolla el proyecto a causa de fallas en el sistema de control de emisión atmosféricas durante la operación de trituración y actividades conexas. De acuerdo con la evaluación realizada al plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas presentado por el usuario, se considera técnicamente viable, las acciones y medidas expuestas para la mitigación de una eventual afectación al ambiente en la zona donde se desarrolla el proyecto a causa de fallas en el sistema de control de emisión atmosféricas durante la operación de trituración y actividades conexas.

#### 10. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido. Componentes generales de la planta de trituración:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

16

0182 de 05 JUN 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas para una Planta de Trituración de Materiales Pétreos ubicada en el predio Santa Elena de matrícula inmobiliaria No 196- 5789, área rural de la vereda el Trapiche del corregimiento la Mata jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0 y se establecen otras disposiciones.

13

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA PLANTA TRITURADORA		
CONJUNTO DE TRITURACION EN PLATAFORMA		
DESCRIPCION	CARACTERISTICAS	MOTOR
TOLVA	CAPACIDAD 5m3, CON ALIMENTADOR VIBRATORIO	15 HP
BANDA PRINCIPAL	ANCHO 54 cm, LARGO 22 mts	5 HP
BANDA DE RETORNO	ANCHO 54 cm, LARGO 16 mts	5 HP
BANDA DE TRITURADO	ANCHO 50 cm, LARGO 25 mts	5 HP
BANDA DE ARENA	ANCHO 50 cm, LARGO 32 mts	5 HP
ZARANDA	ANCHO 1,2 mts, LARGO 1,8 mts CON DOS NIVELES	15 HP
IMPACTOR	Capacidad producción 7m3/ 10,5 Ton Hora	40 HP
OPERADO CON PLANATA ELECTRICA		
PLANTA ELECTRICA	Capacidad 150Kw, Generador 440/220 voltios	MOTOR CUMMINS
CUARTO DE CONTROLES	MARCA LG, GMC - 85, GMC - 18, GMC - 12, Potencia CONTROLES 440 voltios-Control 220 Voltios	

**Tolva de alimentación:** Su función es alimentar todo el sistema, tiene una capacidad de 5 m3 con alimentador vibratorio.

**Bandas Transportadoras:** Hace parte de la unidad de trituración primaria inicialmente y garantiza el transporte del material a los diferentes procesos. Su ubicación con la rasante del suelo en su parte más baja es de 1 mt, mientras que su punto más alto se encuentra localizado a 6 mts. Su función principal transportar el material en sus diferentes estados previo y posterior al proceso de trituración y según las características y diámetros requeridos por el usuario, permite el desalojo selectivo formando cúmulos de material, como ejemplo arenas, gravas, material de ¾", ½" y 1".

**Zaranda:** Se encarga de transmitir el movimiento a un eje que tiene en sus extremos unas excéntricas que permiten el movimiento vibratorio y al caer el material por las mallas electro soldadas dispuestas de mayor a menor diámetro en tres tendidos diferentes, las cuales hacen que el material se clasifique en diferentes dimensiones de grano y los pasa por gravedad a dos bandas trasportadoras como material procesado, llevando el material que excede el tamaño de clasificación a la trituradora secundaria para su reproceso. El ancho de 1,2 mts y el largo de 1,8 mts.

**Impactor:** Se encarga de aprovechar la energía de un impacto o golpe para romper el material. En general, estas máquinas proporcionan curvas mejor graduadas en relación las machacadoras de mandíbulas.

**Cuarto de control:** En este se encuentra el tablero de control en un armario metálico con barrajes especiales para recibir la corriente enviada por unos cables que son alimentados por energía.

El tablero contiene las protecciones y controles de todos los motores que trabajan en la trituradora. Este armario se encuentra dentro de una caseta de bloque. La transmisión de potencia de los motores a los reductores de hace a través de correas, y de sistemas con piñones y cadena, dependiendo el tipo de motor, aplicación y potencia de este.

Todos los motores reductores tienen guardas y las bandas transportadoras una guaya de extremo a extremo que esta denominada como líneas de vida las cuales sirven para enganchar el arnés de seguridad cuando se deban hacer reparaciones en los componentes de la planta.



0182 de 05 JUN 2025

Continuación Resolución No 0182 de 05 JUN 2025 por medio de la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas para una Planta de Trituración de Materiales Pétreos ubicada en el predio Santa Elena de matrícula inmobiliaria No 196- 5789, área rural de la vereda el Trapiche del corregimiento la Mata jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0 y se establecen otras disposiciones.

14

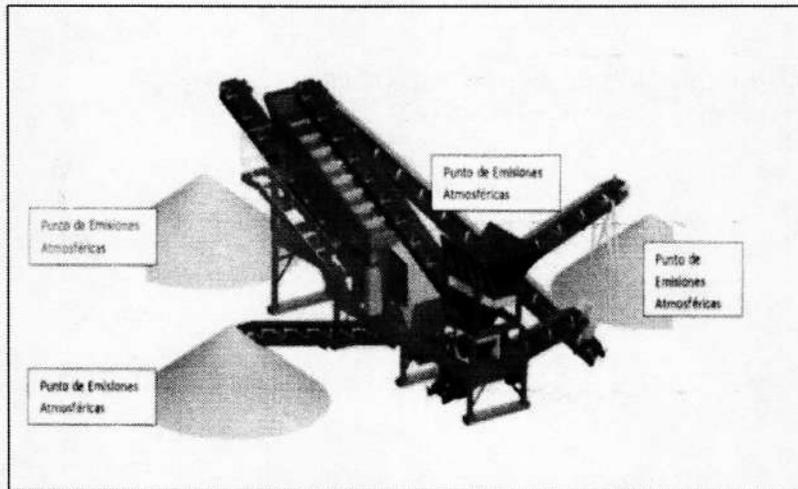


Imagen. Identificación de puntos de emisiones atmosféricas en la operación de una planta de triturados de materiales pétreos.

#### Descripción del procedimiento de triturado:

El material crudo (bloques, agregados y tierra) depositado en patios de acopio, procedentes de canteras legalmente autorizadas por autoridad competente, es descargado en la tolva de recepción, mediante un tamizado inicial pasa a la trituradora primaria la cual se encarga de la primera etapa de la fragmentación (reducción de tamaño), cintas transportadoras recoge el material ya fragmentado y lo trasladan a la trituradora secundaria, paralelamente el material triturado es clasificado conforme a las características de tamizado requerido pasando por la zaranda vibratoria compuesta por un conjunto de mallas las cuales permiten obtener la granulometría solicitada o requerido por el cliente (balastro, sub-base, base, material de relleno entre otros). De estos stocks separados, mediante el uso de cargadores se procede a cargar en volquetas las cuales son debidamente cubiertas con carpas, para ser transportarlos a los lugares que requiera el cliente.

#### Gestión de residuos sólidos:

La disposición de los residuos sólidos se debe realizar directamente en los puntos establecidos donde se encuentren localizados recipientes y puntos ecológicos para la segregación de dichos residuos, para posteriormente ser llevados a un sitio de almacenamiento temporal localizado junto al área de oficinas de la empresa. Las labores de recolección, transporte y disposición final de los residuos domésticos generados por el proyecto deberán ser realizada por una empresa autorizada para tal fin, mientras que el manejo de los residuos no domésticos deberá ser contratado con empresa que cuente con autorización ambientalmente para prestar este servicio en el Departamento del Cesar.

#### Manejo de residuos líquidos:

Los residuos líquidos generados durante el proyecto deberán ser trasladados a un punto de almacenamiento temporal los cuales periódicamente deben ser entregados a una empresa especializada que se encuentre autorizada ambientalmente para prestar este servicio en el Departamento del Cesar.

0182 05 JUN 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas para una Planta de Trituración de Materiales Pétreos ubicada en el predio Santa Elena de matrícula inmobiliaria No 196- 5789, área rural de la vereda el Trapiche del corregimiento la Mata jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0 y se establecen otras disposiciones.

15

**Manejo de residuos químicos y derivados de hidrocarburos:**

En el expediente se presenta la identificación de los residuos químicos utilizados en el proceso de ejecución del proyecto, permitiendo identificar los riesgos y medidas de manejo para cada uno de los productos identificados.

**Fuente de abastecimiento del recurso hídrico.**

La fuente de abastecimiento del recurso hídrico será comprada, con empresas que presten este servicio y las cuales cuenten con todos los permisos legales y ambientales correspondientes. El proyecto requerirá aproximadamente de 7 m<sup>3</sup> de agua diariamente y estas se depositarán una parte en un (1) tanque de almacenamiento de capacidad de 2000 litros, que se ubicará a 3 metros sobre el suelo mediante una estructura metálica o de concreto con el fin de abastecer por gravedad las flautas de aspersión de la planta trituradora. El resto del recurso hídrico (5m<sup>3</sup>) se utilizará para otras labores de mitigación de material particulado como son: riego de pilas, riego de la cerca viva que servirá como una barrera natural para evitar que la polución se esparza por otras zonas y para el riego de vías internas”.

Que por mandato del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la actividad aquí descrita requiere permiso de emisión atmosférica, por disposición del artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la resolución No 619 del 7 de julio de 1997, emanada del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única

Continuación Resolución No **0182** de **05 JUN 2025** por medio de la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas para una Planta de Trituración de Materiales Pétreos ubicada en el predio Santa Elena de matrícula inmobiliaria No 196- 5789, área rural de la vereda el Trapiche del corregimiento la Mata jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0 y se establecen otras disposiciones.

16

Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que mediante Auto No 013 del 17 de febrero de 2025 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico ambiental , se resuelve acumular en el Expediente CGJ-A 211-2017, las actuaciones correspondientes al nuevo trámite del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por NP CONSTRUCCIONES SAS con identificación tributaria No 900211408-1, para la Instalación y Operación de una Planta de Trituración de Materiales Pétreos ubicada en el predio Santa Elena en área rural de la vereda el Trapiche del corregimiento la Mata jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, que se venía surtiendo en el expediente CGJ-A 044-2024. Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Mediante resolución No 1603 del 4 de diciembre de 2018, se otorgó permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de materiales pétreos a ubicar en el predio Santa Elena, vereda El Trapiche jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de N.P. CONSTRUCCIONES LTDA con identificación tributaria No 900211408-1.
- b) El permiso se otorgó por un período de 5 años y la actuación se adelantó en el expediente CGJ-A 211-2017 el cual se encuentra activo en etapa de seguimiento ambiental.
- c) Por Auto No 128 del 24 de julio de 2024, se inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la nueva solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por NP CONSTRUCCIONES SAS con identificación tributaria No 900211408-1, para la Instalación y Operación de una Planta de Trituración de Materiales Pétreos a ubicar en el predio Santa Elena en área rural de la vereda el Trapiche del corregimiento la Mata jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.
- d) La actuación del nuevo trámite se estaba surtiendo en el expediente CGJ-A 044-2024.
- e) Por mandato del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) **“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas para una Planta de Trituración de Materiales Pétreos ubicada en el predio Santa Elena de matrícula inmobiliaria No 196- 5789, área rural de la vereda el Trapiche del corregimiento la Mata jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0 y se establecen otras disposiciones.

17

**de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad”.**

- f) Bajo esa óptica legal resultaba procedente conformar un solo expediente para las actividades referentes al permiso de emisiones de la Planta de Trituración de Materiales Pétreos ubicada en el predio Santa Elena en área rural de la vereda el Trapiche del corregimiento la Mata jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar. En virtud de ello se acumuló en el Expediente CGJ-A 211-2017, la actuación que se venía surtiendo en el expediente CGJ-A 044-2024.

Que el señor ANGEL MIGUEL NIÑO PRIETO identificado con la CC No 91.101.017 , obrando en calidad de representante legal de N.P.CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900211408-1 , solicitó autorización para la cesión de los derechos y obligaciones ambientales derivados de la resolución No 1603 del 4 de diciembre de 2018 mediante la cual se otorgó permiso de emisión atmosférica para una planta de triturado de materiales pétreos a ubicar en el predio Santa Elena, vereda El Trapiche jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de N.P. CONSTRUCCIONES LTDA con identificación tributaria No 900211408-1. Dicha cesión se solicitó a favor de CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S., con identificación tributaria No 901767790-0. De igual manera manifestó que **“En la actualidad, el referido permiso se encuentra en etapa de evaluación ambiental, cuyo trámite ambiental se inició mediante Auto No 128 del 24 de julio de 2024”**. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal de N.P. CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900211408-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que el peticionario ANGEL MIGUEL NIÑO PRIETO ostenta la calidad de Representante Legal.
2. Certificado de existencia y representación legal de CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS con CC No 13.175.205 funge como Representante Legal de dicha sociedad. De igual manera se aporta certificado de cámara de comercio en el cual consta que JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS ejerce situación de control sobre la subordinada CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-5789 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica –Predio Santa Elena

Que en virtud de requerimiento informativo efectuado por la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de la entidad, los señores JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS con CC No 13.175.205, obrando en calidad de Representante Legal de CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0 y ANGEL MIGUEL NIÑO PRIETO identificado con la CC No 91.101.017, actuando en calidad de representante legal de N.P. CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900211408-1, de manera conjunta solicitaron cesión de derechos y obligaciones ambientales derivados de la resolución No 1603 del 4 de diciembre de 2018 y de igual manera informaron acerca del cambio de solicitante del nuevo permiso de emisiones atmosféricas.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos**

0182

05 JUN 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas para una Planta de Trituración de Materiales Pétreos ubicada en el predio Santa Elena de matrícula inmobiliaria No 196- 5789, área rural de la vereda el Trapiche del corregimiento la Mata jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0 y se establecen otras disposiciones.

18

de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto: a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas; b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad”. En el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía se procederá a la aplicación de dicha norma a fin de autorizar la cesión solicitada, ya que se encuentran cumplidas las exigencias normativas.

Que a la luz de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.8.3 del Decreto 1076 de 2015, “Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante. El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental”. En el caso sub-exámene no se trata de una solicitud de licencia ambiental, pero se aplica por analogía la disposición en citas, señalando que el cambio de solicitante no afecta el trámite referente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas. Bajo estas premisas normativas y fácticas se tiene como nuevo solicitante a la sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de emisión atmosférica para una Planta de Trituración de Materiales Pétreos ubicada en el predio Santa Elena de matrícula inmobiliaria No 196- 5789, área rural de la vereda el Trapiche del corregimiento la Mata jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0.

**PARAGRAFO 1:** La sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0, asume las obligaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento y se deriven de la resolución No 1603 del 4 de diciembre de 2018, cuya cesión se le autoriza.

**PARAGRAFO 2:** Los nuevos tomos del expediente CGJ-A 211-2017 se identificarán con la leyenda “PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. PREDIO SANTA ELENA LA GLORIA”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga por un período de cinco (5) años prorrogables a solicitud del interesado durante la última vigencia anual previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar. Para la renovación del permiso se requerirá que el interesado presente un nuevo " informe de estado de emisiones "(formulario Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) IE-1), con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de la vigencia. “La presentación del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación”.

**0182** de **05 JUN 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas para una Planta de Trituración de Materiales Pétreos ubicada en el predio Santa Elena de matrícula inmobiliaria No 196- 5789, área rural de la vereda el Trapiche del corregimiento la Mata jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0 y se establecen otras disposiciones.

19

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a la sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0, las siguientes obligaciones:

1. Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.
2. Adelantar la actividad conforme a la descripción técnica que se realiza en el informe inserto en la parte motiva de este proveído.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que practicará la Corporación.
4. Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Presentar anualmente los resultados de la medición de Calidad de Aire en la zona del área de influencia de la Planta, comparando los resultados obtenidos con la norma vigente para Colombia de calidad de aire.
7. Informar a la Corporación con anterioridad, cualquier modificación que se pretenda realizar en la infraestructura física de la planta que pueda afectar los Recursos Naturales Renovables o el Medio Ambiente en General, con el fin de establecer si se requiere de algún instrumento de control ambiental.
8. Dotar al personal (trabajadores) involucrado en el proceso de operación de la planta, de los equipos y/o elementos de protección personal correspondientes, que garanticen mantener un nivel permisible de presión sonora, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad, para efectos de control y cumplimiento de las normas de ruido ambiental. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que resulte competencia de otras autoridades.
9. Utilizar materiales pétreos provenientes de empresas o personas naturales explotadoras de este tipo de material, que posean título minero y la respectiva licencia o viabilidad ambiental, expedidos por autoridad competente.
10. Presentar a la Corporación informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo.
11. Llevar un registro de consumo de combustible de los equipos utilizados en el proceso de trituración, y presentarlo en los informes a Corpocesar.
12. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
13. Determinar los niveles de Ruido en el área de influencia de la Planta, a efectos de Cuantificar los Niveles de Ruido en decibeles que se emitan en las zonas internas de la planta y comparar los niveles de emisión de Ruido presentes en las zonas evaluadas con los valores límites establecidos en la normatividad colombiana vigente. Se debe presentar además un mapa de ruido de la planta.
14. Realizar humectación permanente de las vías del proyecto, que así lo requieran.
15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en corrientes hídricas.
17. Establecer barreras vivas sobre el perímetro de la planta, de tal forma que esté estructurado de forma multiestrata, es decir conformado por varias especies de árboles que conformen naturalmente una barrera viva a lo largo del perímetro de la planta. Lo anterior debe cumplirse en un término no superior a 60 días calendarios.
18. Garantizar que los vehículos encargados del transporte del material pétreo, cumplan con las especificaciones de tipo técnico en lo concerniente al carpado del mismo (desde su punto de explotación hasta el centro de acopio), lo anterior con la finalidad de evitar y/o minimizar la generación de material particulado por acción del viento.

**0182**      **05 JUN 2025**

Continuación Resolución No. 0182 de por medio de la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas para una Planta de Trituración de Materiales Pétreos ubicada en el predio Santa Elena de matrícula inmobiliaria No 196- 5789, área rural de la vereda el Trapiche del corregimiento la Mata jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0 y se establecen otras disposiciones.

-----20

19. Implementar sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmosfera, generado por la operación del proyecto.
20. Implementar oportunamente las acciones de respuesta descritas en el plan de contingencia. En el evento en que las medidas tomadas no sean suficientes se deberán suspender inmediatamente las actividades de producción de la planta.
21. Realizar anualmente muestreo isocinético siguiendo los lineamientos establecidos en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generadas por fuentes fijas, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y comparar los resultados con los parámetros de la resolución No. 909 de 2008 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
22. Enviar semestralmente a Corpocesar los respectivos soportes del suministro y uso del recurso hídrico necesario para el funcionamiento y operación del proyecto.
23. Mantener un método de manejo adecuado de los Residuos Sólidos generados en cada etapa del proceso operativo del proyecto, propiciando la conservación y protección del ambiente y los recursos naturales.
24. Aplicar de manera periódica planes de mantenimiento sobre los sistemas de control de emisiones atmosféricas y en general los diferentes equipos, estructuras y elementos que en desarrollo de sus procesos puedan ocasionar afectaciones ambientales.
25. Cumplir con las normas técnicas establecidas para los tanques de almacenamiento de combustible, controlando posibles fugas o derrames y evitando desarrollar actividades que puedan generar contaminación ambiental, estableciendo una zona para el almacenamiento de lubricantes, grasas, aceites, productos químicos y combustibles debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muros de contención que permitan evitar contaminación al recurso suelo en caso de una contingencia.
26. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza, eliminar y controlar focos productores de malos olores y contaminación.
27. Cumplir con lo estipulado en la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021 del MADS, la cual reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD), durante las diferentes etapas del proyecto, incluyendo la fase de cierre, desmantelamiento, abandono y adecuación geomorfológica del área afectada.
28. Adecuar o construir un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados en el proyecto, para su posterior entrega a la empresa prestadora de este servicio. El lugar de almacenamiento debe reunir como mínimo las siguientes características: a) Construido en ladrillo, techo, piso duro en concreto, ventilación, dividido para cada tipo de residuos. b) Debe estar aislado de las aéreas de producción, administrativas, laboratorio, mantenimiento y talleres. c) Este sitio debe permitir realizar actividades de aseo, desinfección y en lo posible el acceso de los vehículos recolectores. d) Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos sólidos y estar debidamente señalizado. e) En este sitio se deben colocar recipientes impermeables de mayor tamaño que permita almacenar varias bolsas y debe estar dotado de tapa que impida la entrada de agua, insectos o roedores y proliferación de olores ofensivos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Corpocesar podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11 , 2.2.5.1.7.7 Numeral 9 y 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ), o las normas que lo modifiquen o adicionen.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0182      05 JUN 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas para una Planta de Trituración de Materiales Pétreos ubicada en el predio Santa Elena de matrícula inmobiliaria No 196- 5789, área rural de la vereda el Trapiche del corregimiento la Mata jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0 y se establecen otras disposiciones.

21

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0, podrá solicitar la modificación, total o parcial de este permiso, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo Corpocesar procederá a examinar la viabilidad de lo solicitado.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0, podrá ceder a otras personas los derechos y obligaciones emanadas de este permiso, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a Corpocesar. El cedente deberá agregar al escrito en el que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al titular del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente por violación a normas ambientales. En todo caso Corpocesar expedirá un acto administrativo autorizando la cesión.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente permiso podrá ser suspendido o revocado en los términos, condiciones y con el procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese a los representantes legales de la sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S. con identificación tributaria No 901767790-0 y de N.P. CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900211408-1 o a sus apoderados legalmente constituidos.

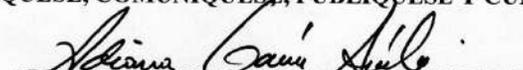
**ARTÍCULO NOVENO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **05 JUN 2025**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<p>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.</p>		

Expediente CGJ-A 211-2017